

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE 12 DE MAYO DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE TARIFAS DE DESBALANCE DIARIO Y EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS DESBALANCES DIARIOS DE LOS USUARIOS Y ACCIONES DE BALANCE DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS NORMALIZADOS DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA

CIR/DE/003/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2018

La Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.1.e) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, que se ha ejercitado a través de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado decimocuarto de dicha Circular, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 4 de febrero de 2016, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito del Gestor Técnico del Sistema, por el que remitió su propuesta de metodología de cálculo de tarifas de desbalance, que incluía el proceso de liquidación y facturación de los recargos por desbalances y de las acciones de balance realizadas por el Gestor Técnico del Sistema consistentes en la compraventa de productos normalizados, en cumplimiento de lo establecido en el apartado decimotercero de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

En fecha 12 de mayo de 2016, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Resolución por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalance diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y acciones de balance de compraventa de productos

normalizados del Gestor Técnico del Sistema. La citada metodología se establece en el Anexo de la Resolución mencionada.

En fecha 3 de octubre de 2016, y posteriormente el 11 de enero de 2018, el Gestor Técnico del Sistema Gasista comunicó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia propuestas de modificación de los plazos de liquidación de los desbalances provisionales de los usuarios, contemplados en la metodología citada en el párrafo anterior.

En fecha 14 de noviembre de 2018, la CNMC aprobó la Circular 3/2018, por la que se modifica la Circular 2/2015, de 22 de julio, relativa al balance en la red de transporte del sistema gasista. La modificación de la Circular 2/2015 posibilita que el GTS estructure el calendario de pagos y cobros de cada semana correspondiente a la liquidación de los desbalances provisionales de los usuarios, de acuerdo con un procedimiento transparente que permite realizar los cobros antes de ordenar los pagos, para facilitar el saldo económico positivo de la cuenta de liquidaciones en PVB y evitar costes adicionales para el sistema gasista. Asimismo, se habilita a la CNMC para que, cada año, establezca por Resolución el destino del exceso de saldo sobre el remanente de la cuenta de liquidaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Obligación del desarrollo de una metodología de cálculo de las tarifas de desbalance y un procedimiento de imputación de costes de las acciones de balance y su liquidación

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su artículo 7 acerca de la supervisión y control en el sector eléctrico y en el sector del gas natural establece, en su apartado primero, la potestad de desarrollar mediante Circulares las metodologías relativas a la prestación de servicios de balance, de forma que proporcionen incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren sus entradas y salidas del sistema gasista, dentro del marco normativo de acceso y funcionamiento definido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en su normativa de desarrollo.

En fecha 4 de agosto de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

Esta Circular, en sus apartados Decimotercero y Decimocuarto, recoge la obligación del Gestor Técnico del Sistema de calcular y facturar la liquidación económica de los desbalances de los usuarios, así como la necesidad de establecer un procedimiento de liquidación de los costes e ingresos derivados de acciones de balance, que garantice la neutralidad económica del Gestor Técnico del Sistema. En fecha 12 de mayo de 2016, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Resolución por la que se aprueba la metodología de cálculo de tarifas de desbalances

diario y el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y acciones de balance de compraventa de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema.

Según lo comentado, el 14 de noviembre de 2018, la CNMC aprobó la Circular 3/2018, por la que se modifica la Circular 2/2015, de 22 de julio, en lo relativo a un calendario de pagos y cobros de cada semana correspondiente a la liquidación de los desbalances provisionales de los usuarios, así como habilitando a la CNMC para establecer por resolución anual el destino del exceso de saldo sobre el remanente de la cuenta de liquidaciones. Los cambios efectuados en la Circular 2/2015 por medio de la Circular 3/2018 obligan a modificar la Resolución de 12 de mayo de 2016, para adaptarla a esta nueva regulación y, en consecuencia, exigen adoptar la presente Resolución.

Segundo.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dispone en su artículo 1.2 que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”* y, en concreto, en lo referente a los mercados eléctrico y de gas natural, el artículo 7 de la misma Ley añade que esta Comisión *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento del sector eléctrico y del sector del gas natural.”*

La presente Resolución se aprueba en virtud del apartado Decimotercero, punto 3 de la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Circular 3/2018, ya citada.

Tercero.- Propuesta de modificación de la Resolución de 12 de mayo de 2016 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia elaborada por el Gestor Técnico del Sistema

Al comienzo de la entrada en vigor del procedimiento aprobado por la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 12 de mayo de 2006, y posteriormente, transcurrido más de un año desde entonces, el Gestor Técnico del Sistema propuso modificar los plazos para la liquidación de los balances diarios de los usuarios.

El objetivo de los cambios es doble: por una parte, facilitar el pago de los desbalances provisionales a las agrupaciones de usuarios y, por otra parte, favorecer dentro de lo posible la existencia de un saldo positivo en la cuenta de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y de las acciones de balance de productos normalizados con transferencia de título de propiedad de gas en el Punto Virtual de Balance de la red de transporte. De esta forma, se reduce la necesidad de mantener un remanente en la misma para evitar saldos negativos que puedan derivarse de las liquidaciones de los desbalances provisionales que se realizan semanalmente.

En concreto, el Gestor Técnico del Sistema recomendó reducir en un día el periodo inicialmente aprobado para que los usuarios con desbalance provisional negativo efectúen el pago de las facturas por desbalance, así como ampliar el plazo de pago del Gestor Técnico del Sistema a los usuarios con desbalance provisional positivo, de forma que el Gestor realice los pagos que corresponden una vez que se han ingresado en la cuenta los pagos de los usuarios con desbalance provisional negativo. Para las agrupaciones de usuarios los plazos propuestos se ampliarían en 24 horas.

Adicionalmente, el Gestor Técnico del Sistema propuso acortar el periodo de reclamación de las liquidaciones de desbalances.

Cuarto.- Valoración de la propuesta del Gestor Técnico del Sistema

Las propuestas del Gestor Técnico del Sistema tienen por objeto modificar el procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y de las acciones de balance de compraventa de productos normalizados del Gestor Técnico del Sistema, para mejorar aquellos aspectos que, conforme a la experiencia adquirida en su implementación, así lo requieren.

Por consiguiente, se valoran positivamente las propuestas del Gestor Técnico del Sistema en cuanto a que facilitan el mantenimiento de un saldo positivo en la cuenta de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y de las acciones de balance de productos normalizados con transferencia de título de propiedad de gas en el Punto Virtual de Balance. Se reduce así la posibilidad de que el Gestor Técnico del Sistema tenga que hacer frente a pagos por desbalances sin que exista el saldo necesario en la cuenta, debiendo asumir el mismo dichos pagos temporalmente. En consecuencia, se considera que la propuesta del Gestor promueve la sostenibilidad del sistema gasista, al disminuir sus costes de financiación.

Quinto.- Otras modificaciones

Por otro lado, la experiencia acumulada tras la implementación de la Resolución de 12 de mayo de 2016, en particular en lo relativo a la neutralidad económica del Gestor Técnico del Sistema, aconseja clarificar el destino del exceso de saldo sobre el remanente de la cuenta de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios y de las acciones de balance de productos normalizados con transferencia de título de propiedad de gas en el Punto Virtual de Balance. Y ello con el fin de acomodar esta Resolución a la nueva Circular 3/2018, de modificación de la Circular 2/2015, de 22 de julio, la cual se fundamenta, en este concreto aspecto, en las funciones reconocidas a la CNMC en los artículos 30.2 y 31.3 del Reglamento (UE) nº 312/2014.

Por cuanto antecede, previo trámite de audiencia efectuado mediante consulta pública en julio 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Primero.- Sustituir los apartados 4.2, 4.3 y 4.4 del Anexo sobre la Metodología de cálculo de las tarifas de desbalance y liquidación de desbalances diarios de los usuarios y las acciones de balance de compraventa de productos normalizados de la Resolución de 12 de mayo de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por los siguientes:

4.2 Liquidación de los desbalances provisionales de los usuarios

El cálculo y comunicación en el SL-ATR de las cantidades a liquidar por los desbalances provisionales de los usuarios se realizará con frecuencia semanal. Los recargos por desbalances provisionales de los usuarios ocurridos en una semana natural se calcularán en la semana natural siguiente. El GTS aportará toda la información necesaria para que los usuarios puedan comprobar las cantidades a liquidar.

Para cada año, el Gestor Técnico del Sistema elaborará y publicará el calendario detallado con las fechas de cobros y pagos del correspondiente proceso de liquidación. El proceso de liquidación comenzará no más tarde de 5 días hábiles después de comunicados los cálculos de la liquidación y constará de las siguientes fases: periodo de reclamación de los cálculos comunicados por el GTS, emisión y comunicación de facturas y notas de abono, pago por los usuarios de las facturas emitidas, ejecución de garantías en caso de impagos y pago por el GTS de las notas de abono.

El calendario que elabore el GTS garantizará que los usuarios disponen de un plazo de al menos 24 horas para la reclamación de los cálculos correspondientes a su liquidación. Asimismo, asegurará que los ingresos a realizar por los usuarios con desbalance negativo en PVB en la cuenta de liquidación de los desbalances diarios y acciones de balance de productos normalizados con transferencia de título de propiedad de gas en PVB, así como la ejecución de garantías en caso de impagos, se produce antes que los pagos a realizar por el GTS desde dicha cuenta a los usuarios con desbalance positivo en PVB. Los plazos para el pago de las facturas y notas de abono en el caso de las agrupaciones de usuarios se ampliarán en 24 horas respecto a los límites señalados para el resto de usuarios.

4.3 Reliquidación por desbalance final provisional de los usuarios

La reliquidación por desbalance final provisional se realizará con frecuencia mensual, para cada día “d” del mes “m”, en el mes m+4. El Gestor Técnico del Sistema elaborará y publicará el calendario detallado con las fechas de cobros y pagos de la correspondiente liquidación. La liquidación tendrá las siguientes fases:

1. Comunicación en el SL-ATR del recargo por desbalance final provisional que le corresponde a cada usuario “j” para cada día de gas “d” del mes “m”, calculado conforme a lo dispuesto en el apartado 4.1. Además, comunicará la diferencia entre el recargo por desbalance final provisional del usuario “j” y el recargo por desbalance provisional de dicho usuario en cada día de gas “d” del mes “m” ya satisfecho. El GTS aportará la información necesaria para que los usuarios puedan comprobar las cantidades a liquidar.
2. Plazo de reclamación de los recargos por desbalance final provisional, que tendrá una duración mínima de 24 horas.
3. Emisión y comunicación de las facturas y notas de abono. El GTS emitirá una única factura o nota de abono para el mes “m” y por cada usuario por la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

Cantidad a facturar o abonar por el usuario j

$$= \sum_{d=1}^m [(recargo por desbalance final provisional)_d - (recargo por desbalance provisional)_d]$$

Siendo m el número de días del mes

4. Pago de las facturas emitidas por los usuarios con desbalance negativo.
5. Ejecución de garantías en caso de impagados.
6. Pago por el GTS de las notas de abono.

El calendario que elabore el GTS garantizará que los ingresos a realizar por los usuarios con desbalance negativo en PVB en la cuenta de liquidación de los desbalances diarios y acciones de balance de productos normalizados con transferencia de título de propiedad de gas en PVB, así como la ejecución de garantías en caso de impagos, se produce antes que los pagos a realizar por el GTS desde dicha cuenta a los usuarios con desbalance positivo en PVB.

4.4 Reliquidación por desbalance final definitivo de los usuarios

La reliquidación por desbalance final definitivo se realizará con frecuencia mensual, para cada día “d” del mes “m”, en el mes m+16. El Gestor Técnico del Sistema elaborará y publicará el calendario detallado con las fechas de cobros y pagos de la correspondiente liquidación. La liquidación tendrá las siguientes fases:

1. Comunicación en el SL-ATR del recargo por desbalance final definitivo que le corresponde a cada usuario “j” para cada día de gas “d” del mes “m”, calculado conforme a lo dispuesto en el apartado 4.1. Además, comunicará la diferencia entre el recargo por desbalance final definitivo del usuario “j” y el recargo por desbalance final provisional de dicho usuario en cada día de gas del mes “m” ya satisfecho. El GTS aportará la información necesaria para que los usuarios puedan comprobar las cantidades a liquidar.
2. Plazo de reclamación de los recargos por desbalance final provisional, que tendrá una duración mínima de 24 horas.
3. Emisión y comunicación de las facturas y notas de abono. El GTS emitirá una única factura o nota de abono para el mes “m” y por cada usuario por la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

Cantidad a facturar o abonar por el usuario j

$$= \sum_{d=1}^m [(recargo por desbalance final definitivo)_d - (recargo por desbalance final provisional)_d]$$

Siendo m el número de días del mes

4. Pago de las facturas emitidas por los usuarios con desbalance negativo.
5. Ejecución de garantías en caso de impagados.
6. Pago por el GTS de las notas de abono.

El calendario que elabore el GTS garantizará que los ingresos a realizar por los usuarios con desbalance negativo en PVB en la cuenta de liquidación de los desbalances diarios y acciones de balance de productos normalizados con transferencia de título de propiedad de gas en PVB, así como la ejecución de garantías en caso de impagos, se produce antes que los pagos a realizar por el GTS desde dicha cuenta a los usuarios con desbalance positivo en PVB.

Segundo.- Sustituir el apartado 6 del Anexo sobre la Metodología de cálculo de las tarifas de desbalance y liquidación de desbalances diarios de los usuarios y las acciones de balance de compraventa de productos normalizados de la Resolución de 12 de mayo de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por el siguiente:

6. LIQUIDACIONES POR LAS ACCIONES DE BALANCE DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS NORMALIZADOS LOCALES

El GTS llevará a cabo el proceso de liquidación por la compraventa de productos normalizados locales conforme a lo dispuesto en la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista.

En cada semana natural, se calculará la liquidación de las acciones de balance de productos normalizados locales empleadas por el GTS en los días de gas “d” de la semana natural anterior. Para ello, el Operador del Mercado emitirá a nombre del GTS las facturas correspondientes a las acciones de balance de productos normalizados locales de cada semana.

El GTS calculará la cantidad económica a liquidar correspondiente al día “d”, cuando en dicho día el GTS haya empleado acciones de balance de compraventa de productos normalizados locales. La cantidad a liquidar por el GTS será el resultado económico neto del empleo de estas acciones de balance, calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Cantidad a liquidar por el GTS}_d & \\ &= \text{ingresos por productos normalizados locales}_d \\ &- \text{costes por productos normalizados locales}_d \end{aligned}$$

Cuando el resultado de la fórmula anterior sea cero o positivo, no se imputará a los usuarios ningún importe relacionado con la cantidad calculada.

Cuando el resultado de la fórmula anterior sea negativo, los usuarios que hayan introducido gas en la red de transporte en el día “d” abonarán, a la cuenta de liquidación de acciones de balance de productos normalizados locales, la siguiente cantidad económica:

$$\begin{aligned} \text{Importe correspondiente al usuario } j \text{ en el día } d & \\ &= \text{Cantidad a liquidar por el GTS}_d \times \frac{|\text{entradas}|_{j,d}}{\sum_{j=1}^n |\text{entradas}|_{j,d}} \end{aligned}$$

A efectos de esta fórmula, se considerarán como entradas del usuario “j” en el día “d” la cantidad asignada en el reparto de las entradas del día “d” a dicho usuario.

Los importes calculados conforme a la fórmula anterior para el usuario “j” durante todos los días “d” de cada semana natural se liquidarán conforme al calendario detallado con las fechas de cobros y pagos de la correspondiente liquidación que elabore y publique el Gestor Técnico del Sistema.

Tercero.- Sustituir el apartado 9 del Anexo sobre la Metodología de cálculo de las tarifas de desbalance y liquidación de desbalances diarios de los usuarios

y las acciones de balance de compraventa de productos normalizados de la Resolución de 12 de mayo de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por el siguiente:

9 OTRAS DISPOSICIONES

La cuenta de liquidaciones por desbalance y acciones de balance en PVB y la cuenta de liquidación de acciones de balance de productos normalizados locales dispondrán de un saldo remanente suficiente para hacer frente al posible coste de las acciones de balance del GTS en un mes.

El saldo de las mencionadas cuentas a fecha 31 de diciembre de cada año será comunicado por el GTS a la CNMC en el mes de enero del año siguiente, junto con su propuesta de remanente para las cuentas. Anualmente, la CNMC, mediante Resolución, determinará la cuantía del saldo remanente de las cuentas y el destino del exceso de saldo sobre dicho remanente.

En los términos previstos por la regulación aplicable, el exceso de saldo podrá permitir la recuperación de pérdidas del GTS debidas a impagos atribuibles a usuarios de red. A tal efecto, la CNMC tendrá en consideración el resultado de posibles acciones ejercitadas por el GTS a través de procedimientos monitorios o de otro tipo para la recuperación de las pérdidas.

El GTS será económicamente neutro en relación con las liquidaciones por desbalances y acciones de balance, no teniendo retribución adicional alguna a la establecida normativamente, salvo los posibles incentivos al correcto desempeño de las funciones.

A efectos de la adquisición del gas colchón, gas talón y gas de operación u otros gases ajenos al balance, que por la normativa vigente hayan de ser adquiridos por los transportistas o el GTS en el mercado organizado, cada transportista o el GTS, en su caso, será considerado como usuario de balance de la red de transporte, con cuentas separadas e independientes para cada uno de estos gases. Dichos gases no estarán sometidos al proceso de liquidación de desbalances, ni de acciones de balance.

Cuarto.- La presente Resolución será aplicable un mes después de la fecha de aprobación de la misma.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.